



Negociado  
**UNIDAD JURIDICA - GESTION DE INGRESOS**  
Asunto: **SUSPENSIÓN GIRO TASAS NOV-2020/ COVID 19**  
Expediente/s: **AYT/2476/2020**

Documento  
GIJ14I00BR

Expediente  
AYT/2476/2020

Código de Verificación:



20126U2E284P0D1V19U0

## DECRETO

La situación sanitaria, económica y social en la que nos encontramos implica un escenario desconocido y no contemplado en las Ordenanzas Fiscales, que impide que las mismas recojan el procedimiento a seguir, lo que implica la necesidad de analizar el contenido de las mismas para adaptarlo a esta situación excepcional generada por la crisis sanitaria .- BOE» núm. 67, de 14 de marzo de 2020 Referencia: BOE-A-2020-3692 y al reciente Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2,

Como ya ocurriera con el **Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** que limitaba, en su artículo 7, la libertad de circulación de las personas durante su vigencia y suspende en su artículo 10 "la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, la **Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19** decreta la suspensión temporal de apertura al público de los locales y establecimientos comerciales minoristas, el cierre de la hostelería y restauración teniendo efectos dicha medida desde las 00.00 horas del 4 de noviembre de 2020, durante un plazo de quince días naturales, hasta las 24 horas del día del 18 de noviembre de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran acordarse de forma sucesiva.

# Ayuntamiento de Avilés



Negociado  
**UNIDAD JURIDICA - GESTION DE INGRESOS**  
Asunto: **SUSPENSIÓN GIRO TASAS NOV-2020/ COVID 19**

Expediente/s: **AYT/2476/2020**

Documento  
GIJ14I00BR

Expediente  
AYT/2476/2020

Código de Verificación:



20126U2E284P0D1V19U0

Teniendo en cuenta, en lo que a servicios de hostelería y restauración se refiere **la Ordenanza fiscal 206 reguladora de las tasas por aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y otros bienes de uso público** determina en su artículo 2º que *"constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local: ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en la forma que se describe en el artículo 5º de esta ordenanza."* y en el artículo 5 dedica su epígrafe 1.4. *Mesas y veladores: Mesas y/o instalaciones similares en vía pública para servicio de establecimientos hostelero y otros análogos.*

Dado que el hecho imponible de la tasa regulado en el apartado 1.4., viene constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y teniendo presente que durante el período establecido en el apartado octavo de la **Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19**, por imposición normativa no se produce esa utilización privativa o aprovechamiento especial al suspenderse la apertura de los establecimientos afectados por la Ordenanza 206, mínimo desde las 00:00 horas del 4 de noviembre hasta las 24:00 horas del 18 de noviembre, sin perjuicio de las posibles prórrogas, ello implica que durante el período descrito no se genera el hecho imponible que justifica la exacción de la tasa.

Considerando que el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 26 de noviembre, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, refiere en su apartado 3 que *.../... Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.*

# Ayuntamiento de Avilés



Negociado  
**UNIDAD JURIDICA - GESTION DE INGRESOS**  
Asunto: **SUSPENSIÓN GIRO TASAS NOV-2020/ COVID 19**  
Expediente/s: **AYT/2476/2020**

Documento  
GIJ14I00BR

Expediente  
AYT/2476/2020

Código de Verificación:



20126U2E284P0D1V19U0

Teniendo presente que la gestión recaudatoria del epígrafe 1.4 se realiza por medio de padrón tributario cuya puesta al cobro se realiza a lo largo del mes de octubre y en aras a una gestión ágil y eficaz, la ausencia de hecho imponible y las consecuencias fiscales de exención del pago de los tributos correspondientes , consideramos que la devolución debe ser aplicada de oficio.

En virtud de lo expuesto, **DISPONGO:**

Que sea decretada la suspensión del pago de la tasa correspondiente a la Ordenanza Fiscal 206 para los establecimientos de Avilés afectados por la Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, al menos desde las 00:00 del 4 de noviembre hasta las 24 horas del 18 de noviembre de 2020 , todo ello sin perjuicio de las posibles prórrogas

Que la reducción en el recibo sea aplicada de oficio por los servicios de Gestión de Ingresos y tenida en cuenta en la elaboración del correspondiente padrón.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.